

OJEDA, KAREN JEANETTE (UNPAZ)

**Eje temático: DERECHO Y LENGUAJE**

**Título:** Subjetividad en el significado atribuido a preceptos del Derecho.

Lo que pretendo señalar no es para nada novedoso, lo que sí, pareciera ser esclarecedor de muchos cuestionamientos.

Sabemos que como sujetos, miembros de una sociedad, seres humanos en sí, necesitamos comunicarnos y el instrumento utilizado es el lenguaje, gran problema.

Qué se entiende por lenguaje, se podría decir que es: “Modalidad lingüística especial de un determinado grupo social o profesional que sus hablantes usan sólo en cuanto miembros de ese grupo”. Éste lenguaje nos permite transmitir lo que pretendemos y provoca en el otro un tipo de comportamiento, lo utilizamos para expresarnos, que el otro reciba lo que pienso. Es subjetivo sí, dado que se da entre sujetos e incluso a ese lenguaje lo cargamos con todo lo que nos determina como sujetos, tiene nuestra conciencia sea implícita o explícitamente, se quiera o no hay una carga ideológica en ello. Algunos dirían que la subjetividad en el lenguaje es la capacidad del locutor de plantearse como sujeto.

Volviendo al asunto principal, este lenguaje dentro del ámbito del Derecho nos lleva a entender que los conceptos, términos utilizados cargan con la subjetividad señalada, con mayor énfasis en asuntos delicados que conciernen a ciertos sujetos. Porque además el Derecho rige a la sociedad toda, se quiera o no y uno como integrante de ella necesita entender que es eso que me otorga facultades y obligaciones, que modifica mi forma de vida. Aquí está la cuestión, ¿es lo mismo lo que pueda entender/comprender sea un ‘lego en derecho’ que un auxiliar de la justicia?, “La ley se presume conocida por todos” pero para esos ‘todos’ ¿tiene el mismo significado?, es allí donde al hablar de WITTGENSTEIN existe un cierto juego de lenguaje, hay ciertas reglas de juego, lamentablemente para esa persona que quiera darle un significado diferente al establecido a ciertos preceptos se encontrará en un serio problema, nadará contra la corriente. Necesita conocer las reglas de juego, lo que otros sujetos especializados (de cierto modo) pretendieron darle por ejemplo, a: “*Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios y exentas de la autoridad de los magistrados. [...]*”-art. 19 Constitución Nacional-, tarea titánica para el que no posea un conocimiento anterior a esto, o no esté inmerso en el Derecho. Sin mencionar que conozca o no la existencia del enunciado, por lo tratará de otorgarle un significado, lo hará del modo que considere pertinente, por sus vivencias, lo que él estime como verdadero, lo que juzgue como falso, incluyendo la calidad de información obtenida, entre otros.

En conclusión, pudimos observar que la subjetividad dentro del lenguaje nos invita a reflexionar el modo en el cual llega a entenderse/comprenderse el Derecho para el sujeto miembro de una sociedad, que si no comprende las reglas de juego en el diálogo dentro del ámbito del Derecho, será él el incomprendido o extraño, sin olvidarse incluso de las definiciones ambiguas dentro del Derecho, tema aparte. Pedir objetividad en algo formado subjetivamente –no nos olvidemos que es producto de creación humana- y además comprendido de esa manera dista mucho de poder lograrse, sí podrá acercarse, pero para ello se deberá dar comienzo a una educación general y particular de la sociedad, la cual se encuentra contaminada ideológicamente de ciertos conocimientos –o sin ellos- que los corrompen.